Gobierno de Chile

FUNDACION Chilenter

CONTRATO DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE CARGA

En Santiago a 28 de septiembre del 2015 comparecen, **Lidia Leyton Muñoz**, RUT 9.202.497-0, domiciliada en calle Nueva Extremadura 4966, comuna de Quinta Normal, en adelante "El Transportista" o "La Empresa", y **FUNDACION TODO CHILENTER**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, RUT N°65.178.170-1, representada legalmente por su directora ejecutiva doña IRINA REYES DONOSO, Cédula Identidad N°12.499.887-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Compañía N°4365, comuna de Quinta Normal, en adelante "El Cliente" o "la Fundación", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente instrumento la Empresa se compromete a prestar servicios de transporte de computadores, desde el Laboratorio de Reacondicionamiento de la Fundación ubicado en calle Compañía N°4365, comuna de Quinta Normal o desde el domicilio que la Fundación tenga en el futuro así como desde sus dependencias o bodegas, que pueden o no funcionar en el domicilio base de la Fundación a los usuarios y lugares que el Cliente determine **dentro del territorio nacional**, según un listado u hoja de ruta que será proporcionado al transportista.
La solicitud y confirmación de los servicios de traslado será comunicada en forma diaria por la Fundación, con una anticipación de 24 horas.

SEGUNDO: La Empresa se compromete a otorgar a la Fundación el servicio de provisión de camiones y los servicios de transporte, carga y descarga de mercadería desde las bodegas de la fundación, en las fechas y horas estipuladas por la FUNDACION con al menos 24 horas de anticipación, debiendo constatar que las cantidades de equipos sean acordes a lo estipulado en las guías de despacho y solo aceptará aquella mercadería cuyas condiciones de embalaje se encuentren en buen estado. La fundación se compromete a ir entregando la carga en grupos acordes a comunas completas por Región.

La Fundación avisará 24 horas antes la suspensión de un despacho, sin que esto implique desembolso económico para Chilenter.

TERCERO: La Fundación se compromete a entregar al conductor del transporte la hoja de ruta diaria, en la cual se indican: los Nombres de las entidades destinatarias de las mercaderías direcciones de entrega, nombres y teléfonos de contacto y número de computadores u otras especies a entregar por cada institución. A demás, En conjunto con la hoja de ruta diaria se entregará un sobre dirigido a cada establecimiento educacional que contiene: Guía de Despacho, Carta Conductora e Instructivo de Garantía.

La Empresa será responsable al momento de entregar el equipamiento, que el receptor firme a conformidad el documento de recepción del equipamiento. Este documento deberá ser devuelto a la Fundación en un plazo no superior a las 24 hrs. previa entrega de los computadores u otras especies a sus destinatarios.

La Fundación se compromete a entregar los computadores u otras especies rotuladas de acuerdo al lugar de destino y destinatario de la carga.

CUARTO: El transportista será responsable del extravío, robo o daño producido al equipamiento en el momento de su traslado a sus destinatarios; ya sea que este afecte a la totalidad de la carga o en forma parcial. En el caso de extravío, robo o daño de los equipos, la Empresa deberá indemnizar a la Fundación por un monto de UF 10 por cada computador trasportado y que no ha sido entregado en su destino.

Con todo, la multa antes señalada deberá también ser pagada por el transportista en caso de hacer entrega de los computadores con algún desperfecto que le impida funcionar para los fines que se despacha.

El transportista será además responsable de del pago de todo perjuicio que le irrogue a la Fundación imputable a negligencia o descuido y de eventualmente resarcir a la Fundación de toda indemnización o multa que tuviere que pagar a causa o consecuencia de ella.

El transportista se compromete a compensar a la Fundación por los retrasos que se produzcan a causa de la no presentación en las oportunidades solicitadas. El monto de la compensación por la no prestación del servicio contratado corresponde a 2 UF por cada día que la Empresa no preste el servicio a la Fundación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa declara que cuenta con los seguros exigidos para la carga transportada, lo cual no obsta a la responsabilidad que pudiere eventualmente caber a la Empresa, en los términos que dispone la presente cláusula y la cláusula novena del presente contrato.

QUINTO: La Empresa se compromete a cumplir cabalmente la normativa legal vigente para traslado de carga.

SEXTO: La Fundación pagará a la Empresa por el servicio de transporte de carga, siempre y cuando se haya cumplido a cabalidad con la entrega de los computadores u otras especies a los establecimientos o entidades destinatarias de los mismos, de acuerdo, a lo indicado en cada una de las hojas de ruta. El precio por este servicio de entrega y retiro en las regiones indicadas en la cláusula segunda se acuerda en Nueve mil pesos más IVA, por caja entregada.
La Fundación podrá retener el pago parcial o total del servicio prestado hasta que la empresa de transporte de cumplimiento cabal a sus obligaciones.

(La Empresa entregará un detalle de los fletes efectuados, especificando a lo menos, fecha de traslado, número de hoja de ruta, patente del vehículo, acompañando la factura correspondiente.)

SEPTIMO: El plazo para ejecutar las tareas encomendadas se acuerda de 5 semanas a partir del primer retiro de mercadería. En caso de retardo en la ejecución las partes establecen una multa de 2 Unidades de Fomento por cada día de retraso adicional al plazo establecido en el anexo, como avaluación anticipada del perjuicio provocado por el mismo.

No obstante el plazo estipulado, el contrato podrá ser extendido de acuerdo a los requerimientos de la Fundación y por acuerdo de ambas partes.
El transportista será responsable de un buen cuidado de las guías y documentación asignada, obligándose a entregar al cliente las "guías de despacho de equipamiento recibido" y "actas de entrega de equipos computacionales para reciclaje", debidamente firmadas y timbradas por la autoridad encargada para cada establecimiento educacional. En caso de incumplimiento de esta obligación, el cliente será indemnizado en 10 Unidades de Fomento por cada equipo consignado en la guía a la que falte alguno de los requisitos mencionados, tal como si se tratase de equipo faltante o dañado.

Sin perjuicio de lo anterior, y en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Empresa en virtud del presente contrato, la Fundación podrá en cualquier momento ponerle término anticipado, para lo cual bastará con una comunicación escrita entregada con una anticipación mínima de 48 horas.

En este caso, la Fundación sólo estará obligada a pagar la suma correspondiente a los servicios efectivamente prestados por la Empresa hasta la fecha de término del contrato, no devengándose ningún otro tipo de pago o indemnización a favor de la Empresa.

OCTAVO: La Fundación no estará sujeta a ninguna responsabilidad por los traslados que la Empresa realice en cumplimiento del presente convenio, debiendo la Empresa indemnizar, defender y mantener indemne a la Fundación por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se base en el servicio de traslado que realice la Empresa en virtud del presente Convenio, incluyendo los costos razonables de abogados en que eventualmente deba incurrir la Fundación a fin de defenderse de las acciones intentadas en su contra y que se origen en responsabilidad de la Empresa según se ha expresado en la presente cláusula .

NOVENO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

La personería de doña **Irina Reyes Donoso** para representar a la ejecutada **FUNDACION TODO CHILENTER** consta en escritura pública de fecha 7 de abril de 2015 otorgada en la Notaria de don Osvaldo Pereira González.

El presente contrato se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de la Fundación y otro en poder de la Empresa.

En señal de aceptación, firman

LIDIA LEYTON MUÑOZ
9.202.497-0

FUNDACIÓN TODO CHILENTER
IRINA REYES DONOSO
12.499.887-5